

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4406/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAMERINO

Z, MENDOZA

COMISIONADA PONENTE: NALDY

PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON

DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que confirma la respuesta del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543522000059, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	o
CUARTO, Efectos del fallo,	
PUNTOS RESOLUTIVOS	. 11

ANTECEDENTES

 Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

Quisiera tener de forma digitalizada el titulo y cedula de la contralor municipal quisiera también tener de forma digitalizada el informe de la contralor municipal con respecto a las siguientes actividades, esto es desde el 01 de Enero hasta el 15 de septiembre de 2022

 Evaluación de los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades; II. sobre la revisión de las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

III. sobre el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;

IV. sobre la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales:

V. sobre el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;



VI. sobre la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;

VII. sobre el análisis y opinión sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de

evaluación;

VIII. sobre la capacitación del personal de auditoría;

IX. sobre el cumplimiento de las medidas correctivas;

X. sobre, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y

Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las

declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la

evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir

información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna

tendrá que expedir la certificación correspondiente

sobre la elaboración del programa anual

así mismo autorizo para que en caso de que no sea posible por el tamaño de la información adjuntar la información mediante este medio, autorizo me sea enviada a mi correo (se suprime correo electrónico)

...

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número UT/CZM/SIP/RR/417/2022, de la Titular de Transparencia, al que adjunta diversos anexos.



En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós se recibió el correo electrónico, a las diecisiete horas con once minutos, a la cuenta contacto@verivai.org.mx, en el que se anexo el oficio UT/CZM/SIP/RR/429/2022 y el CZM/CONT/ALP/2022/189 signados por la Titular de la Unidad de Transparencia

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

- 7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- 8. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que "La solicitud que se realizo fue clara en solicitar el titulo y cedula del contralor municipal, únicamente exhibiendo el titulo profesional, además del informe del procedimiento de las dependencias y entidades, la obligada no es clara en señalar cuantos procesos hay, el estatus en el que se encuentran ni mucho menos los instaurados en contra de los servidores públicos en función, por lo



cual se aprecia que solamente se limito a hacer la mención que la información esta en proceso, mas no exhibe documental, fundamento legal o avance alguno de la información requerida, por lo que la información presentada por el obligado es carente de sustento y de lógica ante lo solicitado"

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas y subrayado), no se advierte que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: **Evaluación de los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades.** Lo cual fue desahogado por el sujeto obligado a través del oficio número CZM/CONT/ALP/2022/108, del Titular del Órgano Interno de Control. Siendo que cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder."

Lo anterior, porque el planteamiento anterior motivo de agravió no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando: VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando: IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.



Sin embargo el sujeto obligado independientemente que el agravio resulta ser una ampliación de la solicitud de información, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia proporciono el oficio CZM/CONT/ALP/2022/189 mediante el cual proporciona la información requerida.

Respecto de este punto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

Quisiera tener de forma digitalizada el título y cedula de la contralor municipal quisiera también tener de forma digitalizada el informe de la contralor municipal Con respecto a las siguientes actividades, esto es desde el 01 de Enero hasta el 15 de septiembre de 2022.

- I. Evaluación de los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
- II. sobre la revisión de las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Sobre el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Sobre la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Sobre el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
- VI. Sobre la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Sobre el análisis y opinión sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;
- VIII. Sobre la capacitación del personal de auditoría;
- IX. Sobre el cumplimiento de las medidas correctivas;
- X. Sobre, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente sobre la elaboración del programa anual así mismo autorizo para que en caso de que no sea posible por el tamaño de la información adjuntar la información mediante este medio, autorizo me sea enviada a mi correo (se suprime correo electrónico)





Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de octubre de dos mil veintidos a través del oficio número UT/CZM/SIP/RPA/397/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del que se anexaron las respuestas a los cuestionamientos de la solicitud de información como obra en los oficios UT/CZM/SIP/2022/370 de veintidos de septiembre de dos mil veintidos signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que proporciono copia del Título Profesional en versión Pública; así como el CZM/CONT/ALP/2022/180 de la Titular del Órgano Interno de Control en el que proporciona respuesta, tal y como se observa a continuación:





CAMERINO Z. MENDOZA A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ASUNTO, CONTESTACION A OFICIO UT/CZM/SIP/2022/370

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO 2, MENDOZA PRESENTE.

El que suscribe Lita. **Gerando Mantinos Mondanimos**, en ni carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a ustad con el debido respeto para der respuesta al oficio que al nutro se indica, mandestando lo siguienta:

Onte la solicita con el número de micir indicado, y que, mediante la patición de la Pletefonne Nacional de Transparencia, con número de folio 300643622008069, hago respuesta a la pregunta solicitada (anexp copia de solicitud):

Quisiera tener de forma digital el título y cadula del contrator municipal.

A la petición que usted soficita y en besa al expediente de los archivos de Oticialia Mayor anexo copia de su Titulo Protesional versión pública y de su Cedula Profesional versión publica

Por su comprensión me despido no sin arries enviaria un cordia saludo quedando al pendiente su más abento servidor.

MENDOZA RECIBIDO

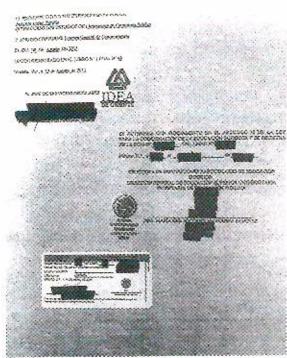
A T E N T A M E N T E. POR UNA TRANSFORMACION CO

LIC GERARDO MARTINEZ MON POR CALL MAYOR 200

CAMERNO E MEGOZI. VER











CAMERNO Z NENDOZA, VER. A DI DE OCTUBRE DE 2002

IKO, MARIA SELENE ANTINO DE LOS SANTOS TITULAR DE LA UNDIAD DE TRANSPARENCIA DE, H. AYUNTAMINITO DE CAMERRO Z. NEMDOZA PRESENTE.

LA QUE SISCRISE LO.P. AMBRUCA LOREZ PORTULO TOTULAR DEL ÓRGANO INTERNOTA CONTROL DEL H. AFUNTAMENTO DE CAMERINO EL MÉNDOZA, EN RESPLESTA A SU DESO L'AVESTASPOT PORO DE RECHA PO DE SETTEMBRIO DE SIGIL DE SONICITA DE HARQUASO EN ARGONA PLADO ARBOCA DEL ESTRUCOS EL A RECHARDOS FURRANTE EL PERFODO SOLICITADO (SI DE ENERO AL HASTA EL 15 DE SEPTIMPRE DE 2021).

EVALUACIÓN DE LOS EISTEMAS Y PRODEDMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y

· SE SKUDMTRA EN PROCESO.

II SCREE LÁRCUSON DE LAS OPERACIONOS, TRANSACCIONES, REGISTROS, IMPORINES Y ESTADOS PARACIEROS

· SE PERLITALA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN MENSURA.

IN SOSSES ST. COMPLIMENTO DE LAS KORSMAS, DISPOSICIONES (SOULES Y POLÍTICAS APLICAGLES A LA ENTIDAD, EN SLIDGEMERCHLO DE SUS ACTIVIDADES

SE ENCUENTRA EN PROCESO, PUESTO QUE EN EL MES DE OCTUSSERIONEMENS SE REJUZA LA AJOTORÍA DE LA LESALIONO.

IN, SOBRE LA ASISKADIÓN Y LITTUZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCISAOS, HUMANOS Y MATIONALES

· SE 940U9/09A EN PROCESO

V. SDERB EL CONN. MESTIC DE LOS GELETADE Y METAS FUNDOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LA CERTIMIZACIA O ENTIDAD — SE CACCIENTAL EN PROCESO, YA IZUS SE ESTAPÁ EVALUANDO EL AVANCE DEL PLAN MONCOPA: DE DESARROULO SIN SI, MES

. COBRE LA DETERMINACIÓN DE SIZICACIDES PARA LA PERUZACIÓN DE AUDITORÍAS PERVICIONALES Y DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS





SE ENCUENTRA EN PROCESO, YA GUE SE ESTARÁ EVALUMBO EL MARCE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MES DE MOVEMBRE

VI. SOBRE EL AMALISIÓ Y OPINIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PROCUECA LA DEPENDINÇA O PATROAD PARA EFECTOS DE CYACHACIÓN

SE PETUZA MENSIALUENTE REMEION A LOS ESTADOS ENANCIEROS

VAL BOBBE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ALIGITORÍA

BE RECEIÓ CAPACITACIÓN POR EL ÓRGANO DE PECALIZACIÓN BUPEROR DEL ESTACO DE VERACRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE ABORDIRAS COCINENAZAS.

N. SOURCE, QUEPUMENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

SE PACEN LAS DEDICAS CORRECTIVAS CUE SE ÓRGANO DE RECALIZACIÓN SUFERIOR DEL ESTADO DE VERACRAZ MOS CRISERNA

X STORE REGISTRAR VERHICAR Y GENERAR LA INFORMACIÓN QUE, PAPA EFECTOS DE LOS SISTEMAS MACIONAL Y ESTADAL INFOCRRICPCIÓN, DEFERÁN CONTENER US. PLATAMORIAS DIGITALES RESPECTANAS EN REJACIÓN A LAS DECLAPACIONES PATAMORIAS DIGITALES DES DISTEMA DE POLICIÓN PATAMORIAL ASÍ CONO DE LA EXCLUCIÓN DEL PATRAMORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ANUNTAMISMO.

SE ENCUENTRA PUBLICADA BIFLA PÁGRIA DEL AYUNTANIENTO

PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITIO DE INFORMACIÓN (D.C. LIPOÚ A LA UNIDAD

SIN MAS POR EL MOMERTO, QUEDO COMO PURTENTA <u>Y SEG</u>URA SERVIDORA



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

La solicitud que se realizo fue clara en solicitar el titulo y cedula del contralor municipal, únicamente exhibiendo el titulo profesional, además del informe del procedimiento de las dependencias y entidades, la obligada no es clara en señalar, cuantos procesos hay, el estatus en el que se encuentran ni mucho menos los instaurados en contra de los servidores públicos en función, por lo cual se aprecia que solamente se limito a hacer mención que la información esta en proceso, mas no exhibe documental, fundamento legal o avance alguno de





la información requerida, por lo que la información presentada por el obligado es carente de sustento y de lógica ante lo solicitado...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados y mediante correo electrónico, en el que remite los oficios número UT/CZM/SIP/RR/417/2022 de la Titular de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT/CZM/SP/406/2022, mediante el cual el Oficial Mayor proporciono el documento motivo del agravio consistente en la cedula profesional y oficio CZM/CONT/ALP/2022189 de la Titular del Órgano Interno de Control en la que proporciona respuesta a lo agraviado, como se muestra:

Estantias Unidore Miscolande
Secriciania de Educación Pública
Dirección Gerberol de Profesiones
Cedus Printégeronal Esporántica

Se replaca

Conscional de Educación Pública
Dirección Gerberol de Profesiones
Cedus Printégeronal Esporántica

Se replaca

Opera de profesiones

Anno ceda Dirección de Profesiones

Descriptiones de Profesiones en la Logia de Profesiones de Profesiones

La redicia non información de aprovinciones en la Cultara de Profesiones de Profesiones

La redicia non información de paperne

Descriptiones de Profesiones de Profesiones de Profesiones de Profesiones

Descriptiones

Descri

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, "La solicitud que se realizo fue clara en solicitar el titulo y cedula del contralor municipal, únicamente exhibiendo el titulo profesional, además del informe del procedimiento de las dependencias y entidades, la obligada no es clara en señalar, cuantos procesos hay, el estatus en el que se encuentran ni mucho menos los instaurados en contra de los servidores públicos en función, por lo cual se aprecia que solamente se limito a hacer mención que la información está en proceso, mas no exhibe documental, fundamento legal o avance alguno



de la información requerida, por lo que la información presentada por el obligado es carente de sustento y de lógica ante lo solicitado", por lo que el motivo del agravio se inconformo con 1. El título y cedula al no proporcionar la documentación anexa, por lo que los otros cuestionamientos de la solicitud no formaran parte del presente análisis.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y de manera vinculada el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en los artículos 68 y 73 quater fracción II se señala lo siguiente:

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaria del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloria deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloria, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:



II. Contar con titulo profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines; y

...

De lo anteriormente transcrito se establece que, los funcionarios del Ayuntamiento que se encuentren en los cargos de titulares de las Secretaría, Tesorero, Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán de contar con título profesional y cedula a fines de la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

na iki sensik

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Levr

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, al señalar, en lo medular, que únicamente se le exhibió el título profesional sin anexar la cedula.

En respuesta al agravio, el sujeto obligado durante el procedimiento del sustanciación del recurso, presento sus alegatos el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dentro de los cuales se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, realizo los trámites correspondientes para proporcionar respuesta, adjuntando el oficio UT/CZM/SIP/406/2022 signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento en el que informó que adjuntaba cedula profesional en versión pública.

Derivado de lo anterior, se advierte que el titular de la unidad de transparencia proporciono la información requerida en la solicitud de información por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:



...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Gomisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Fis Andrea de la Parra Murguía Secretaria de acuerdos en funciones